

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0143** Deléguese a la señora Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana para que comparezca y suscriba el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, el Ministerio del Interior de la República del Ecuador, y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de la República de Colombia, orientado a establecer un proceso de Registro Único - One Stop Control. **3**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00223-2023** Dispónese el despliegue, implementación y uso obligatorio del Sistema Nacional de Inventarios de Medicamentos, Dispositivos e Insumos Médicos SNI, en todas las entidades operativas desconcentradas, planta central y establecimientos de salud del MSP..... **11**

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-DTL-2023-2330** Califíquese como auditor interno a la ingeniera Ximena Patricia Lasso Yépez..... **34**
- SB-DTL-2023-2331** Califíquese como auditor interno a la ingeniera en contabilidad Glenda Emperatriz Cadena Ayauri..... **36**

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0322** Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Mantenimiento en Guerrero Construcciones “ASOSERMANOCIGUE”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha **38**

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0351 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Jurídicos Calderón Unido ASOCALUN, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	45
--	-----------

Acuerdo Ministerial Nro. 0143

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Convención de las Naciones Unidas, determina: *“Los propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz; 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes”;*

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 27, prescribe: *“Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para: a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio”;*

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 30, señala: *“1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular. 2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por: a) Intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades de esos países para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional (...)”;*

Que, la Decisión 459 Comunidad Andina de Naciones, menciona: *“Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo”*, la cual establece, entre los objetivos específicos, facilitar la libre circulación de personas a través de los pasos de frontera, mediante el trabajo comunitario en materia de infraestructura física, así como la armonización de las normativas

y legislaciones de los Países Miembros, destinadas a impulsar el desarrollo económico de las zonas de frontera y a elevar la calidad de vida de sus pobladores

Que, la Decisión 501 de la CAN establece las Zonas de Integración Fronteriza (en adelante, ZIF), con la finalidad de generar condiciones óptimas para la integración fronteriza entre los Países Miembros de la Comunidad Andina; en particular, promover en dichas fronteras el libre tránsito de personas, armonizar y simplificar los procedimientos migratorios, y establecer mecanismos eficaces para crear y manejar conjuntamente los mercados fronterizos de trabajo y para administrar los flujos migratorios, bilaterales e internacionales;

Que, la Decisión 502 de la CAN instituye los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) entre los Países Miembros, con el objetivo específico de “Implantar un sistema eficiente e integrado de gestión y control de los tráficos bidireccionales que se canalizan por los pasos de frontera, de evitar la duplicidad de trámites y registros a la salida e ingreso de personas, equipajes, mercancías y vehículos por carretera de los Países Miembros”;

Que, la Decisión 545 de la CAN, la cual tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la subregión con fines laborales bajo relación de dependencia y establece el compromiso de los Países Miembros de reconocer la libertad de circulación de los trabajadores migrantes andinos dentro de la subregión;

Que, la Decisión 878 de la CAN “Estatuto Andino Migratorio” de la Comunidad Andina de Naciones establece, del Acuerdo de Cartagena, de fecha 21 de mayo de 2021 en su artículo 15 determina “Intercambio de Información Migratoria Los Países Miembros ratifican la plena vigencia de la Decisión 750 que crea el Sistema Estadístico de la Tarjeta Andina de Migración (TAM), como mecanismo de intercambio de información migratoria. El intercambio de información migratoria podrá incluir información sobre flujos migratorios, alertas migratorias e impedimentos que pesaren sobre ciudadanos nacionales residentes en los Países Miembros, así como aquellos ciudadanos que son requeridos por autoridad competente judicial”;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República, determina: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”*;

Que, artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (...)” Sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley”*;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República, *“reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”*;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...)”*;

Que, el artículo 58 de la Constitución de la República, establece: *“Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República señala: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...)”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados*

de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, prevé: *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el numeral 4 del artículo 4, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“Finalidades. La presente Ley tiene las siguientes finalidades: (...) 4. Determinar las competencias en materia de movilidad humana de las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales”;*

Que, artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prescribe: *“ 1. Registro, control de ingreso y salida de personas de conformidad con las causales y mecanismos establecidos en esta Ley; 2. Verificación de la permanencia de personas extranjeras en territorio nacional; 3. Registrar y mantener actualizada la información sobre los permisos de salida del país de niñas, niños y adolescentes en Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana; 4. Informar y coordinar los procedimientos de deportación con la autoridad de movilidad humana; 5. Ejecutar la deportación de personas extranjeras, de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley; 6. Monitorear las situaciones de riesgo en las que puedan verse involucradas las personas en movilidad humana y ejecutar acciones de protección en coordinación con la entidad rectora de movilidad humana y entidades nacionales e internacionales si el caso lo amerita; 7. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley; 8. Ejecutar lo establecido por el juez competente en caso de expulsión; 9. Solicitar a las empresas de transporte internacional o transfronterizo que operen hacia o desde el país, información anticipada sobre la lista de pasajeros y/o tripulantes, incluyendo los datos que, para tales efectos, determine la autoridad de control migratorio; y, 10. Las demás establecidas en la ley.” La autoridad de control migratorio ejercerá las competencias previstas en esta Ley en coordinación con la autoridad de movilidad humana”*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: “(...) 4. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, determina: “*Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina: “*1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el*

objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, señala: *“En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país; t. Garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos dispuestos por la Constitución de la República y en los convenios vigentes; (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por la Msc. María Amira Abedrabbo García; el cual en su parte pertinente manifiesta: *“Los instrumentos internacionales descritos, incitan a la cooperación internacional para favorecer el intercambio de información para fortalecer las capacidades institucionales con el objetivo de que puedan dar respuesta eficaz a los diferentes fenómenos que atentan contra la seguridad y paz. En consecuencia, la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior, manifiesta que no tiene objeción en la aceptación del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, el Ministerio del Interior de la República del Ecuador, y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de la República de Colombia, Orientado a Establecer un Proceso de Registro Migratorio Único - “One Stop Control”.*

Mediante Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia, la Subsecretaría de Migración, luego de su análisis respectivo, en su parte pertinente manifestó: *“La Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior recomienda la suscripción del Memorandum de Entendimiento y el Reglamento entre el Ministerio del Interior, El Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería) de la República de Ecuador ,y; la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Referente a establecer un Proceso De Registro Migratorio Único - “ONE STOP CONTROL”, considerando que es oportuno, legal y procedente”.*

Que, mediante Memorando Nro. MDI-DAI-2023-0700-MEMO de 17 de octubre de 2023, suscrito por la Msc. María Amira Abedrabbo García, en el cual se manifestó: *“En este sentido, se remite los informes técnicos elaborados por la Subsecretaria de Migración y la Dirección de Asuntos Internacionales y se solicita muy comedidamente, salvo su mejor criterio, remitir a la Coordinación Jurídica para que otorguen su análisis y pronunciamiento al respecto”*.

Que, con memorando Nro. MDI-DMI-2023-1352-MEMO de 20 de octubre de 2023, emitido por el señor Ministro del Interior, mediante el cual dispone al señor Coordinador General Jurídico que: *“(…) Tras lo mencionado, delego a la señora Sandra Molina, Viceministra de Seguridad Ciudadana para que suscriba el Memorando en mención, en mi representación como máxima autoridad de esta Cartera de Estado. En este sentido, se requiere que tanto el pronunciamiento jurídico como el documento correspondiente de delegación de firma del instrumento, sea emitido lo más pronto posible (…)”*.

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGJ-DAJ-2023-0528-MEMO de 13 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica (S), en el cual en su parte pertinente menciona: *“(…) Por lo tanto, al ser un Memorando de Entendimiento y, dado que se ha constado mediante informes de viabilidad técnica y pertinencia en el objeto, obligaciones, forma de financiamiento y demás aspectos de forma y fondo por parte de la unidad requirente, esta Coordinación Jurídica se ratifica en el precitado análisis. Finalmente, se ha adjuntado los documentos habilitantes para su suscripción por parte de cada uno de los comparecientes; por lo tanto, el presente contrato cumple con los parámetros y condiciones requeridos para su procedencia. III. CONCLUSIONES Por lo tanto, en el marco del precitado contrato, se recomienda lo siguiente: 1. Suscripción del referido instrumento por parte de la Máxima Autoridad o su delegado/a, conforme al contenido de las cláusulas puestas a consideración de esta Dirección. 2. Suscrito el instrumento por las partes, se disponga a la Dirección de Secretaría General la notificación del instrumento a la contraparte y a las unidades administrativas correspondientes para su efectiva ejecución. Cabe señalar, que el presente informe es emitido sobre las competencias de esta Dirección de Asesoría Jurídica, establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, absteniéndome de pronunciarme sobre temas técnicos que son competencia de otras unidades (…)”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numeral 4 del el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 47, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la señora Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior para que a nombre y representación del señor Ministro del Interior, comparezca y suscriba el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, el Ministerio del Interior

de la República del Ecuador, y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de la República de Colombia, Orientado a Establecer un Proceso de Registro Único - One Stop Control, a efectuarse el día 15 de de noviembre de 2023, en Bogotá-Colombia.

Artículo 2.- La señora Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, emitirá al Ministro del Interior, un informe respecto a la delegación conferida y gestión efectuada en el término de cinco días, posterior a la suscriba del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, el Ministerio del Interior de la República del Ecuador, y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de la República de Colombia, Orientado a Establecer un Proceso de Registro Único - One Stop Control.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De su ejecución encárguese a la señora Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Segunda.- De conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los actos emitidos en virtud de la delegación constante en el presente Acuerdo Ministerial, serán considerados dictados por el Ministerio del Interior, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realizaren o las omisiones en que incurrieren en virtud de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **14 de noviembre de 2023**.



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

No. 00223 - 2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;
- Que,** la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone: *"(...) La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;
- Que,** la Carta Constitucional, en el artículo 227, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Norma Constitucional, en el artículo 233, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la referida Constitución de la República, en el artículo 363, determina como una de las responsabilidades del Estado: *"(...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales."*;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las atribuciones del Ministerio de Salud Pública: *"(...) 20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el*

acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos; (...);

- Que,** el Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales, conforme lo previsto en el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud;
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 3, determina como recursos públicos: *"(...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...);"*
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 22, establece como responsabilidad de las y los servidores públicos entre otras: *"e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;(..."*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130, prevé: *"(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485, expedido el 07 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00049-2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 29 de 25 de marzo de 2022, se expidió el *"Reglamento para la Gestión del Suministro de Medicamentos y Dispositivos Médicos y Control Administrativo Financiero"*, con el objetivo de proporcionar directrices para gestionar, monitorear y evaluar los diferentes procesos de la cadena de suministro de medicamentos y dispositivos médicos, así como, el sistema de información transversal en cada uno de los procesos y su control administrativo-financiero;
- Que,** el Manual sustitutivo denominado *"Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la Red Pública Integral de Salud"*, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 00050-2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 29 de 25 de marzo de 2022, de cumplimiento obligatorio por todas las bodegas de los establecimientos y entidades de la Red Pública Integral de Salud, así como de distribuidoras farmacéuticas/empresas que presenten servicios logísticos al Estado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0072, publicado en el Registro Oficial No. 191 de 17 de noviembre de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas dispuso: *"Art. 1.- (...) a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), a partir del 01 de enero de 2023, para el registro de adquisiciones, donaciones, traspasos u otras"*

formas de ingreso y egreso de inventarios (existencias), con el objeto de mantener un registro actualizado de los ingresos y consumos.”;

Que, mediante memorando Nro. MSP-MSP-2022-1845-M, de fecha 14 de junio de 2022, la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, en su calidad de Ministra de Salud Pública en funciones a la fecha, dispuso lo siguiente: *“(…) con la finalidad de mejorar la gestión de inventario y abastecimiento de medicamentos, dispone la conformación de un grupo de trabajo (Task Force de Abastecimiento) (…)”;*

Que, con memorando Nro. MSP-MSP-2022-2931-M, de fecha del 15 de agosto de 2022, el Ministro de Salud Pública, dispone: *“(…) Al ser posicionado como Ministro de Salud Pública, el 07 de julio de 2022 por la Presidencia de la República, y con la finalidad de enmarcarnos en propuestas para mejorar el modelo de gestión de abastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos y, al conocer que persisten problemas en la cadena del suministro entorno al almacenamiento, se ha propuesto la continuidad del equipo de trabajo multidisciplinario denominado Task Force, creado para este efecto desde gestiones previas (…)”;*

Que, mediante memorando Nro. MSP-DPSMCCO-2023-0258-M del 27 de marzo de 2023, el Director de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional, remitió el "ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA. - COMISIÓN INFORMÁTICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - MARZO 2023, en el cual se aprueba la priorización del desarrollo del proyecto del Sistema de Inventarios de Medicamentos y Dispositivos Médicos;

Que, el INFORME EJECUTIVO: MSP-TF-09-2023 de 07 de noviembre de 2023, elaborado por el Especialista de Programación 1 Ing. Christian Lascano G. y aprobado por la Delegada Task Force Mgs. Paulina Lagla, concluye: *“Con el desarrollo de la nueva funcionalidad, se podrá realizar una trazabilidad a los medicamentos, dispositivos e insumos médicos, componentes sanguíneos y fórmulas magistrales u oficinales, desde el registro de sus ingresos hasta la dispensación al paciente. En este proceso, se ha considerado la funcionalidad de bodega digital, la cual consiste en establecer un procedimiento sistemático y consistente que permita administrar los inventarios y su adecuado tratamiento desde la recepción, almacenamiento, distribución y control; buscando mantener la trazabilidad, evidenciar saldos en tiempo real y reducir los costos de los procesos de la gestión de medicamentos, dispositivos e insumos médicos mejorando su eficiencia.”;* y recomienda: *“Con el fin de realizar un adecuado despliegue del sistema nacional de inventarios de medicamentos, dispositivos e insumos médicos, se recomienda la emisión de un Acuerdo Ministerial, a través, del cual la Máxima Autoridad del Ministerios de Salud Pública disponga su implementación, así como, también se emita lineamientos de carácter general, tanto técnicos como administrativos que permitan un eficaz despliegue, implementación y mantenimiento del SNI.”;* y,

Que, mediante memorado Nro. MSP-MSP-2023-3186-M, 16 de noviembre de 2023, la delegada del Equipo de Tarea Task Force, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(…) en archivo adjunto el informe técnico en el que se recomienda la emisión de un Acuerdo Ministerial que permita el despliegue, implementación y mantenimiento del sistema nacional de inventarios de medicamentos, dispositivos e insumos médicos a nivel nacional.*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**ACUERDA:**

Artículo 1.- Disponer el despliegue, implementación y uso obligatoria del Sistema Nacional de Inventarios de Medicamentos, Dispositivos e Insumos Médicos (SNI), a partir del 01 de diciembre de 2023, en todas las Entidades Operativas Desconcentradas, Planta Central y establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.

El Sistema Nacional de Inventarios de Medicamentos, Dispositivos e Insumos Médicos (SNI), es una solución tecnológica que permite controlar y fortalecer la gestión de recepción, almacenamiento y distribución de los medicamentos, dispositivos e insumos médicos, y mantener la trazabilidad de los mismos desde su ingreso hasta su dispensación a los pacientes.

Artículo 2.- En el SNI, se realizarán registros de transacciones de ingresos de medicamentos, dispositivos e insumos médicos por concepto de: (1) Ingresos por adquisiciones, (2) Ingresos para el abastecimiento a bodegas, farmacias y servicios (incluyendo transferencias), (3) Ingresos por donaciones, (4) Reingresos, (5) Ingresos por devoluciones (6) Ingresos por canjes, (7) Ingresos por ajustes de inventarios, y otros ingresos que se requieran de acuerdo a la necesidad institucional.

En el SNI se realizarán registros de transacciones de egresos de medicamentos, dispositivos e insumos médicos por concepto de: (1) Egresos para el abastecimiento a bodegas, farmacias y servicios (incluyendo transferencias), (2) Egresos por canjes, (3) Egresos por baja de inventarios, (4) Egresos por devoluciones, (5) Egresos por donaciones, (6) Egresos por dispensación a pacientes, (7) Egresos por despacho a servicios, (8) Egresos por ajustes de inventarios, y otros egresos que se requieran de acuerdo a la necesidad institucional.

Artículo 3.- El SNI es desarrollado en 4 fases y su implementación está lista en el alcance de la Fase I, finalizada actualmente:

La fase I contempla; homologación de catálogos, parametrización de bodegas, gestión de proveedores y fabricantes, gestión de usuarios, ingresos, egresos, y reportería básica.

La fase II contempla; tableros de control de stock, e integración con el Sistema Informático ESBYE.

La fase III considera; los módulos de estimación de necesidades, farmacotécnica, integración con receta electrónica, y módulo de bodega digital, para la trazabilidad; a través de código de barras; y,

La fase IV abarca; agendamiento de proveedores, automatización de formatos y reportería especializada.

El SNI para la Fase I finalizada, se despliega e implementa a nivel nacional en las 9 Coordinaciones Zonales y Planta Central en 3 etapas, las cuales se describen a continuación:

Etapas I, corresponde a las Coordinaciones Zonales de Salud 1 y 3,

Etapas II, a las Coordinaciones Zonales de Salud 2, 4, 6, y 7, y

Etapas III a las Coordinaciones Zonales de Salud 5, 8, 9, y las bodegas de Planta Central.

Artículo 4.- Aprobar y autorizar la publicación de las *"Directrices para la Implementación del Sistema Nacional de Inventarios de Medicamentos, Dispositivos e Insumos Médicos (SNI) y para la continuidad*

operativa del proyecto", de aplicación obligatoria para el despliegue, implementación, desarrollo y mantenimiento de dicho sistema en todas las entidades operativas desconcentradas, Planta Central y establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – En un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir del 01 de diciembre de 2023, aquellos sistemas hospitalarios que administren información de las historias clínicas de pacientes, que han sido desarrollados por iniciativas propias, auto-gestionados o adquiridos, y que cuentan con un módulo de inventarios cuyo desarrollo, despliegue e implementación, no ha sido aprobado por la Comisión Informática del Ministerio de Salud Pública, deberán obtener la regularización correspondiente por parte de dicha Comisión.

En el caso de sistemas hospitalarios que administren información de las historias clínicas de pacientes, que han sido desarrollados por iniciativas propias, auto-gestionados o adquiridos, que cuentan con un módulo de inventarios superior a la funcionalidad del Sistema Nacional de Inventarios y que hayan sido aprobados por la Comisión informática del Ministerio de Salud Pública, dentro de un plazo no mayor a (2) meses contados a partir del 01 de diciembre del 2023, realizarán las acciones necesarias para interoperar y homologar sus catálogos con el Sistema Nacional de Inventarios, de tal manera que su datos no estén desconectados del reporte nacional. Será potestad de estos establecimientos dejar de operar con el módulo del sistema anterior y usar integralmente el Sistema Nacional de Inventarios.

SEGUNDA. - En un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir del 01 de diciembre del 2023, las Entidades Operativas Desconcentradas, Planta Central y establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública. que tienen implementados los sistemas SGI y SISA, migrarán al nuevo SNI, para lo cual, deberán concluir, cerrar, cancelar, conciliar todas las transacciones que se encuentren pendientes tales como: recepciones, transferencias, transferencias internas y entre programas y proyectos, egresos, entregas a unidades operativas, dosificaciones, dispensaciones, entregas y descargas de servicios y ajustes de inventario. Así también deberán garantizar la disponibilidad de los respaldos de toda la información que se haya ingresado en el mismo, tanto en medios físicos como en digitales.

Sin perjuicio de lo anterior las unidades mencionadas, se someterán al cronograma de implementación del SNI que se establezca en la planificación del despliegue y salida a ambiente de producción del Sistema Nacional de Inventarios de Medicamentos, Dispositivos e Insumos Médicos

TERCERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones garantizará la operatividad y estabilidad de los sistemas SGI y SISA hasta el 31 de enero de 2024, lapso en el cual se procederá a apagar la operación en línea de estos sistemas y solo se habilitarán ambientes de consulta y generación de datos. Posterior a esta fecha, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones garantizará la disponibilidad de recuperación de la información histórica almacenada en los referidos sistemas conforme lo requieran los usuarios para la consulta de dicha información.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Gestión de Operaciones y Logística en Salud, a través de la Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y otros Bienes Estratégicos en Salud, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa, a la Dirección de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones y a las Coordinaciones Zonales, a través de las Entidades Operativas Desconcentradas y establecimientos de salud de su jurisdicción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **19 NOV. 2023**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN**



Dr. José Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00223-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 19 de noviembre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Directrices

Para la Implementación del Sistema Nacional de Inventarios de Medicamentos, Dispositivos e Insumos Médicos (SNI) y para la Continuidad Operativa del Proyecto

Ministerio de Salud Pública

**Gobierno
del Ecuador**

**GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE**

Tabla de Contenidos

1.- ANTECEDENTES

1.1 Priorizaciones realizadas al Sistema Nacional de Inventarios

2.- NORMATIVA REGULATORIA.....

3.- OBJETIVOS

 3.1.- Objetivo General

 3.1.1.- Objetivos Específicos

4.- DIRECTRICES DE OPERACIÓN.....

 4.1.- Parametrización del Sistema por EOD y/o Establecimientos de Salud

 4.1.1.- Gestión de Entidades Operativas Desconcentradas y Establecimientos de Salud.....

 4.1.2.- Gestión de Usuarios

 4.1.3.- Gestión de Bodegas y Farmacias.

 4.1.4.- Gestión de Proveedores.....

 4.1.5.- Gestión de Laboratorios Fabricantes.....

 4.1.6.- Clasificación VEN.....

 4.1.7 Parametrización de Stocks Máximos, Mínimos y Seguridad

 4.2.- Registro De Productos

 4.2.1.- Catálogo Nacional de Productos.....

 4.2.2.- Catálogo Nacional de SKU (STOCK KEEPING UNIT).....

 4.2.3.- Registros Sanitarios

 4.2.4.- Fechas de Elaboración y Caducidad.....

 4.2.5 Número de Lote

 4.3.- Abastecimiento de Productos

 4.4.- Movimientos de Productos

5.- RESPONSABILIDADES

6. SANCIONES

7. FIRMAS

1.- ANTECEDENTES

Mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2022-1845-M, de fecha 14 de junio de 2022, remitido por la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en su calidad de Ministra de Salud Pública en funciones a la fecha, dispone lo siguiente: *“(...) con la finalidad de mejorar la gestión de inventario y abastecimiento de medicamentos, dispone la conformación de un grupo de trabajo (Task Force de Abastecimiento)”*.

El mismo que se conformó con delegados de las diversas unidades del ministerio (Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos, Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gerencia Institucional de Innovación y Transformación Tecnológica en Salud, Gerencia de Abastecimiento, Dirección Nacional de Hospitales, Presidencia, PDCI) y cuyos objetivos fueron:

- “1. Elaborar el proyecto de mejoramiento del inventario y abastecimiento de medicamentos con base en las directrices del Consejo Consultivo;*
- 2. Establecer indicadores para el seguimiento de la ejecución del proyecto de mejoramiento del inventario y abastecimiento de medicamentos;*
- 3. Ejecutar el proyecto de mejoramiento del inventario y abastecimiento de medicamentos”*

Este equipo de trabajo multidisciplinario se enfocó en evaluar la situación real del Ministerio en la ejecución de los procesos de registro de existencias de medicamentos, dispositivos e insumos médicos, considerando que existían más de 100 sistemas a nivel nacional de todo tipo, recolectando la información de registro de inventarios.

En esta época el Ministerio estaba evaluando la posibilidad de ajustar sistemas donados, a la operación del MSP y como solución para registrar información de inventarios, este análisis e iniciativa se llevaba desde la Gerencia de Transformación Digital, la Dirección Nacional de Tecnologías y Comunicaciones en el marco de estos esfuerzos, emitió un informe de necesidades con respecto a esta iniciativa, con el siguiente código: MSP-DNTIC-INF-020-2022. Como resultado de este análisis y considerando que las necesidades de infraestructura y ajustes de la solución donada eran iguales o superiores a una estimación de inversión de compra o construcción de una solución a medida, se decidió con este “Equipo de tarea”, bajo las directrices y control del Comité Consultivo, crear el proyecto y cumplir con los hitos y objetivos que puedan evaluar la mejor opción de Herramienta Tecnológica para el Ministerio de Salud Pública.

Posteriormente, con Memorando Nro. MSP-MSP-2022-2931-M, de fecha del 15 de agosto de 2022, remitido por el Sr. Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, en calidad de Ministro de Salud Pública, se especifica: *“(...) Al ser posicionado como Ministro de Salud Pública, el 07 de julio de 2022 por la Presidencia de la República, y con la finalidad de enmarcarnos en propuestas para mejorar el modelo de gestión de abastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos y, al conocer que persisten problemas en la cadena del suministro entorno al almacenamiento, se ha propuesto la continuidad del equipo de trabajo multidisciplinario denominado Task Force, creado para este efecto desde gestiones previas (...)”*.

“(...) También, cada instancia mencionada en el presente documento deberá garantizar que los delegados permanentes y miembros de apoyo cumplan de una manera coordinada las actividades que se vayan generando de este equipo de trabajo (...)”.

“(...) La Gerente Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos liderará el equipo, supervisando la implementación de actividades, gestionando recursos y reportando mensualmente sobre el progreso, adicional se menciona el soporte técnico proporcionado por el Consejero de Gobierno y el Subsecretario de Acción y Gestión Estratégica de la Presidencia de la República, así como la asignación de una sala de trabajo para el equipo.”.

Esta continuidad de trabajo, dispuso que el Equipo de Tarea “Task Force de Inventarios” entre los meses de septiembre y noviembre del 2022 cuente con la formalización de 3 delegados permanentes para el proyecto;

- 1 Analista de Activos Fijos
- 1 Especialista de Abastecimiento
- 1 Asesor Ministerial

Con este equipo se empezaron a generar definiciones funcionales que tenían el objetivo de clarificar el alcance y el tipo de herramienta tecnológica que necesitaba el Ministerio de Salud Pública para controlar el stock de los medicamentos, dispositivos e insumos médicos en todas las dependencias del Ministerio, para esto se realizaron las actividades técnicas que correspondían para este efecto, como, por ejemplo;

- Levantamiento de procesos a ser impactado en situación actual, los procesos de consolidación centrales de esta data también fueron evaluados, así como las generalidades del proceso anual de estimación de necesidades.
- Mesas técnicas de trabajo para entender las necesidades de los funcionales que tienen bajo su responsabilidad controlar o monitorear los procesos de almacenamiento, control y análisis de provisión de existencias.
- Orquestrar las necesidades de los diferentes Directores y Gerentes de Proyectos con respecto a los procesos de abastecimiento.
- Definir el alcance y módulos de la solución tecnológica.
- Realizar un monitoreo del mercado con el alcance específico que se definió en las mesas de trabajo, con el objetivo de entender los montos de inversión, tiempo y complejidad del proyecto.
- Evaluar recursos e inversión financiera estimada para este proyecto, considerando que en los meses de ejecución de este análisis no estaba previsto ningún proyecto con este objetivo y tampoco tenían asignación presupuestaria para este esfuerzo.
- Talleres de capacitación para los delegados permanentes y delegados ocasionales del Task Force que tenían el objetivo de trabajar sobre la capa de cambio de cultura organizacional enfocando los esfuerzos y visión de los funcionarios a procesos eficientes y digitales.

Como resultado de los esfuerzos realizados por el “Equipo de Tarea”, se presentó a las autoridades la propuesta de alcance y tipos de módulos de la Solución de Inventarios, el monitoreo de precios en el mercado para comprar en Warehouse Management System ajustado a las necesidades de MSP y una hoja de ruta general para implementar el proyecto.

Dentro de las opciones analizadas también fue evaluado el proyecto de desarrollo interno de la Herramienta propuesto por la DTIC, considerando que el MSP ya había tenido varios intentos fallidos de construcción de sistemas de inventario, se decidió someter esta propuesta de la DTIC que fue presentada en el documento técnico con Código MSP-DNTIC-2022, "Sistema Integral de Gestión de Inventarios para medicamentos y dispositivos médicos", a un análisis de inversión y criterios técnicos en conjunto con el resto de propuestas, la reunión de aprobación y la presentación de la propuesta se realizó el 05 de octubre del 2022 con presencia del Comité Consultivo, representantes del MEF, representantes de la presidencia y el Secretario de la Administración Pública.

Como parte de las acciones del Task Force de inventarios, se gestionaron fuentes de financiamientos con organismos de cooperación para que se puedan completar los recursos requeridos para el desarrollo del sistema y se realizaron gestiones para completar el equipo con personal de gasto corriente anclados a la Dirección Administrativa y Dirección de Tecnologías.

Entre noviembre y diciembre del 2022, se asignaron 8 recursos de tecnología de rangos SP7 y SP5 financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para iniciar el plan de desarrollo tecnológico del sistema, con la directriz técnica del DTIC, en los roles de; Gerente de Transformación Digital, Director de la DTIC, Coordinadora de Requerimientos; Analistas y Arquitectos para que en ausencia de perfiles senior dicten y organicen las actividades y plan de desarrollo del sistema.

Adicional y paralelos a los esfuerzos se gestionaron recursos senior financiados por el BID, con fecha 12 de mayo de 2023, el Ministerio de Salud Pública establece una cooperación técnica y de apoyo específico con 3 consultores: 1 Especialista Back, 1 Especialista Front y 1 Líder de Desarrollo. Con la finalidad de avanzar hacia la consecución del objetivo de desarrollar e implementar una herramienta de control de inventarios de medicamentos y dispositivos médicos, adicional a este equipo se vinculó 1 Especialista de Minería de Datos para trabajar en el proceso de Planificación de la demanda y 2 meses después, un segundo especialista de Back para integrar los sistemas de inventarios de las unidades de salud que tienen el módulo de historia clínica digital anclado a inventarios y que en etapas iniciales no usarán el Sistema de Inventarios pero que si enviarán datos para completitud de los reportes a nivel nacional.

Durante el mes de mayo 2023, el Líder de Desarrollo, luego de realizar un análisis de la situación actual del sistema y los avances obtenidos hasta esa fecha emitió un informe de estado del proyecto, en el que se detalla y sugiere acciones de mejora que se tomarían para obtener los resultados que se buscaban desde el inicio en el proyecto y corregir acciones que no estaban dentro de lo que requería el proyecto y la solución que buscaba desde el inicio ser una solución a nivel nacional, robusta, segura y ajustada a las necesidades del Ministerio de Salud Pública.

Finalmente, con Memorando Nro. MSP-MSP-2023-1869-M de fecha 13 de julio, el Sr. Dr. José Rúales en su calidad de Ministro de Salud, indica: *"Me refiero al Memorando No. MSP-MSP-2022-2931-M de 15 de agosto de 2022, mediante el cual se indica que se dé continuidad y se fortalezca el equipo de trabajo multidisciplinario denominado equipo de tarea "Task Force",*

cuyo objetivo es realizar propuestas para mejorar el modelo de gestión de abastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos, a fin de subsanar los problemas en la cadena del suministro en torno al almacenamiento, el cual estará conformado por miembros permanentes y de apoyo, en el citado documento se menciona que dicho Equipo de Tarea será liderado por el Gerente Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos, actualmente al no existir dentro del distributivo esa denominación de cargo y con el fin de cumplir en forma efectiva los requerimientos institucionales de las actividades previstas que desarrolla el "Equipo de Tarea", delego el liderazgo y administración de las acciones de este equipo de trabajo a la Mgs. Mary Paulina Lagla Chicaiza, Asesora del Despacho Ministerial, para que, a más de las actividades previstas en su contrato de trabajo, lidere el equipo de tarea "Task Force", enfocándose principalmente en el desarrollo e implementación del nuevo Sistema de Gestión de Inventarios de medicamentos, insumos y dispositivos médicos a nivel nacional (...)"

Con esta delegación y habiendo conseguido entre el mes de mayo, junio y julio del 2023 el equipo completo de desarrollo e implementación, se dieron continuidad y acción a los cronogramas de desarrollo, pruebas e implementación de la primera fase del proyecto, culminando el desarrollo de la "Fase 1" en el mes de septiembre y gestionando el paso a producción de la primera etapa en octubre del 2023, con la versión inicial de Parametrizaciones, Ingresos y Egresos del Sistema Nacional de Inventarios.

Actualmente, el equipo se encuentra conceptualizando e iniciando el desarrollo de la segunda fase del proyecto y se planifica para el 2024 la ejecución de la tercera y cuarta fase.

1.1 Priorizaciones realizadas al Sistema Nacional de Inventarios

Con fecha 11 de octubre de 2022 en la tercera reunión ordinaria del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del 2022, se dio a conocer a las Autoridades del MSP el análisis situacional y la solución para el manejo de inventarios de medicamentos y dispositivos médicos, considerando toda la cadena de abastecimiento.

Mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2023-0679-M del 17 de marzo de 2023, Dr. José Rúales, Ministro de Salud Pública, solicitó la "PRIORIZACIÓN DESARROLLO DE REQUERIMIENTOS DE TECNOLOGÍA ", en el que se incluye el Sistema Nacional de Inventarios.

Mediante Memorando Nro. MSP-DPSMCCO-2023-0258-M del 27 de marzo de 2023, el Ing. Lenin Aldáz, Director de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional, remitió el "ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA. - COMISIÓN INFORMÁTICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - MARZO 2023, en el cual se aprueba la priorización del desarrollo del proyecto del sistema de inventarios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.

Mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2023-1267-M del 23 de mayo de 2023, la Mgs. Paulina Lagla, Asesor 2, solicitó la "PRESENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INVENTARIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS" a la Mgs. Érica Carvajal Cerón-OSI, Oficial de Seguridad de la Información, dicha reunión se llevó a cabo el 30 de mayo de 2023.

Las actas de acuerdos, mesas técnicas, definiciones y definiciones funcionales se encuentran disponibles en los archivos físicos y digitales de memoria del proyecto.

2.- NORMATIVA REGULATORIA

La definida en los considerandos del Acuerdo Ministerial.

3.- OBJETIVOS

3.1.- Objetivo General

Emitir las directrices para el despliegue, implementación, desarrollo y mantenimiento del Sistema Nacional de Inventarios de Medicamentos, Dispositivos e Insumos Médicos (SIN), en todas las entidades operativas desconcentradas y de Planta Central – EOD's y establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.

3.1.1.- Objetivos Específicos

1. Emitir directrices para el liderazgo y administración del proyecto en la ejecución de las etapas 2, 3 y 4 que están en desarrollo
2. Emitir las directrices para la parametrización del Sistema por EOD y/o Establecimiento de Salud.
3. Emitir las directrices para el registro de productos.
4. Emitir las directrices para movimientos de productos.
5. Emitir las directrices para la integración con sistemas alternos.
6. Emitir las directrices generales y de operación de forma integral

4.- DIRECTRICES DE OPERACIÓN

4.1.- Parametrización del Sistema por EOD y/o Establecimientos de Salud

4.1.1.- Gestión de Entidades Operativas Desconcentradas y Establecimientos de Salud

Las Entidades Operativas Desconcentradas y Establecimientos de Salud registrados en el SNI, son creadas a partir del directorio del Sistema de Información Geográfica (GEOSALUD), el cual es administrado por la Dirección Nacional de Estadística y Análisis de la Información del Sistema Nacional de Salud, directorio que se encuentra georreferenciado y organizado a nivel nacional conforme los directrices emitidas por la autoridad competente, pueden realizar cambios o actualizaciones siempre cuando la entidad involucrada lo requiera y justifique de acuerdo a la normativa vigente.

4.1.2.- Gestión de Usuarios

La gestión de usuarios (activación, modificación y desactivación) se lo realizará de manera desconcentrada, para cuyo efecto cada Entidad Operativa Desconcentrada - EOD, contará con al menos un usuario habilitado.

Los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención que administrativa y financieramente dependan de una Coordinación Zonal o Dirección Distrital, deberán gestionar con esta instancia superior su gestión de usuarios.

Cada EOD mantendrá el mismo esquema de administración de usuarios del Sistema de Gestión Documental (Quipux y Zimbra), para la gestión de usuarios en el SNI.

4.1.3.- Gestión de Bodegas y Farmacias.

La parametrización de bodegas, farmacias y servicios, que comprende las actividades de identificación, creación, y/o actualización en cada EOD y Establecimientos de Salud, se lo realizará de manera desconcentrada, es decir, cada Entidad Operativa Desconcentrada - EOD, contará con al menos un usuario habilitado para dicho efecto (Administrador de bodegas e inventarios) que pertenezca al área de control administrativo financiero que no sea el Guardalmacén, cuidando controles por oposición.

Los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención que administrativa y financieramente dependan de una Coordinación Zonal o Dirección Distrital, deberán gestionar con esta instancia superior su gestión de parametrización de bodegas

La Dirección Administrativa será la responsable de la parametrización de la gestión de bodegas en el nivel central.

4.1.4.- Gestión de Proveedores

La gestión de proveedores (activación, actualización, y/o desactivación) en el SNI se lo realizará de manera desconcentrada, para lo cual, cada Entidad Operativa Desconcentrada - EOD, contará con al menos un usuario habilitado para el efecto. Los establecimientos de salud de primero y segundo nivel de atención que administrativa y financieramente dependan de una Coordinación Zonal o Dirección Distrital, realizarán directamente la gestión de proveedores.

La Dirección Administrativa será la responsable de la gestión de proveedores en el nivel central.

Cada EOD definirá el usuario que tendrá el perfil de Administrador de bodegas e Inventarios, para la gestión de proveedores.

4.1.5.- Gestión de Laboratorios Fabricantes

La gestión de laboratorios fabricantes (activación, actualización y/o desactivación) en el SNI se lo realizará de manera centralizada, corresponderá a la Dirección Nacional de Abastecimiento de

Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud realizar esta actividad, quién a su vez, previo a un análisis técnico podrá realizar la desconcentración de esta actividad, para lo cual emitirá las directrices correspondientes.

4.1.6.- Clasificación VEN

En cada establecimiento de salud el Comité de Farmacoterapia define la clasificación VEN (Vitales, Esenciales y No Esenciales) de los medicamentos conforme lo establecido en la normativa legal vigente (Título IX del Comité de Farmacoterapia, artículo 99 del Reglamento Sustitutivo para la Gestión del Suministro de Medicamentos y Dispositivos Médicos y Control Administrativo Financiero), dicha acción será registrada en el sistema por el profesional farmacéutico.

4.1.7 Parametrización de Stocks Máximos, Mínimos y Seguridad

En cada bodega o farmacia las variables para parametrización de stocks máximos, mínimos y de seguridad se realizarán de la siguiente manera:

- Para medicamentos, será el profesional farmacéutico quién realice esta parametrización conforme las particularidades técnicas, administrativas y operativas de cada bodega y/o farmacia.
- Para dispositivos e insumos médicos, será el profesional farmacéutico o profesional afín a dispositivos e insumos médicos quién realice esta parametrización conforme las particularidades técnicas, administrativas y operativas de cada bodega y/o farmacia.

4.2.- Registro De Productos

Para el registro de productos en el Sistema Nacional de Inventarios, el responsable de bodega o su delegado, observará lo establecido en el manual de "Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la Red Pública Integral de Salud", emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00050-2022 de 24 de marzo de 2022.

4.2.1.- Catálogo Nacional de Productos

Para el registro de productos en el SNI, el catálogo nacional de productos (Medicamentos, Dispositivos e Insumos Médicos) se lo cargará de manera centralizada y será administrado por la Dirección Nacional competente para las categorías de: (1) medicamentos, (2) dispositivos médicos, (3) insumos médicos, (4) componentes sanguíneos, y (5) fórmulas magistrales u oficiales, categorías que se encuentran definidas de acuerdo al nivel de atención de cada establecimiento de salud.

Para las categorías de medicamentos, dispositivos e insumos médicos, y fórmulas magistrales u oficiales, en caso de no contar con un producto en el catálogo nacional, las solicitudes de creación o actualización de fichas técnicas cuando aplique, deberán ser remitidas, a través, del

Sistema de Gestión Documental – Quipux a la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, conforme el procedimiento definido para el efecto por la Dirección de Regulación.

La actualización del catálogo de componentes sanguíneos lo realizará la Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud.

4.2.2.- Catálogo Nacional de SKU (STOCK KEEPING UNIT)

El registro de productos en el SNI se lo realizará por SKU (stock keeping unit, por sus siglas en inglés), los cuales nacen a partir del catálogo nacional de productos. La gestión de SKU se encontrará a cargo de la Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud, quién a su vez, previo a un análisis técnico podrá realizar la desconcentración de esta actividad, siempre y cuando defina los lineamientos, controles y sanciones que cuiden la fiabilidad de los datos, es decir que se eviten duplicidades, errores y descontrol en el registro de los SKU's dentro del SIN.

No se podrán realizar registros en el sistema de aquellos productos que no se encuentren en el catálogo nacional, para las categorías de medicamentos, dispositivos e insumos médicos, componentes sanguíneos y fórmulas magistrales u oficinales.

Para habilitar la operación del SNI, el equipo de implementación ha creado en conjunto con las mesas técnicas (Dirección de Regulación, Dirección de Abastecimiento y Dirección Administrativa) un catálogo nacional de SKU's para este efecto, el mismo que se puede actualizar, modificar y mejorar según la necesidad y normativa del MSP.

4.2.3.- Registros Sanitarios

Es obligatorio para medicamentos y dispositivos médicos contar con el Registro Sanitario correspondiente, mientras que los insumos médicos se lo realizará conforme la regulación que la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA emita para el efecto.

4.2.4.- Fechas de Elaboración y Caducidad

Para el registro en el SNI de aquellos productos a recibir que solo tengan el año y mes tanto en la fecha de elaboración (F.E. 2023-09) como en la fecha de caducidad (F.C. 2025-09), se procederá de la siguiente manera:

- (a) En la fecha de elaboración se colocará el primer día del mes (2023-09-01)
- (b) En la fecha de caducidad se colocará el último día del mes (2025-09-30)

4.2.5 Número de Lote

Cuando el número de lote de producción de un producto tenga espacios en blanco en la serie, se lo debe registrar en el SNI sin guiones o caracteres especiales en el texto, por ejemplo: si se

visualiza el número de lote 124 ALR 456, se lo debe registrar de la siguiente manera: "124ALR456".

La trazabilidad de los medicamentos, dispositivos e insumos médicos, componentes sanguíneos y fórmulas magistrales u oficinales se realizará por número de lote o el código de barra definido en el ingreso a bodega.

4.3.- Abastecimiento y Distribución de Productos

El abastecimiento de medicamentos, dispositivos e insumos médicos y componentes sanguíneos en el SNI, se lo realice desde las bodegas hacia las farmacias y servicios, o desde las farmacias hacia los servicios, y entre servicios. De igual manera los movimientos por concepto de canje, devoluciones y baja de inventarios se egresarán desde las bodegas correspondientes para el efecto.

4.4.- Movimientos de Productos

Los movimientos de productos en el sistema se realizarán de la siguiente manera:

- Los movimientos de productos de una EOD a otra se realizarán desde las Bodegas, independiente de la Coordinación Zonal a la que pertenezcan.
- Para los movimientos de productos entre establecimientos de salud de primero y segundo nivel de atención, estos lo realizarán únicamente entre los establecimientos de salud de la misma jurisdicción a la EOD que pertenezcan (Coordinación Zonal o Dirección Distrital).
- Los egresos de productos a entidades externas al MSP se realizarán desde las Bodegas de las EOD que van a realizar dicho movimiento.

5.- RESPONSABILIDADES

Para la correcta gestión del SNI, se ha definido las siguientes responsabilidades, de acuerdo al nivel de desconcentración y en función de la necesidad de administración del proyecto en ejecución:

Líder del Equipo de Proyecto

De finiquitarse y no renovarse el encargo del Delegado actual, el Líder del proyecto será la Subsecretaría de Gestión de Operaciones y Logística en Salud – SGOLS, la misma que será encargada de liderar y gestionar en forma integral el proyecto en coordinación con los siguientes esfuerzos que serán articulados por:

- La Dirección Administrativa será la responsable de la "Administración Operativa" del proyecto

- La Gerencia Institucional que se designe o quien haga sus veces, será encargada de la “Gestión de Financiamiento” del proyecto con los diferentes actores.
- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la responsable del “**Desarrollo del Sistema**”.

Las Direcciones Nacionales de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, y las demás que se requieran para alcanzar la funcionalidad completa del sistema, son los **responsables funcionales** del SNI.

Dirección Administrativa - DA

Emitir las directrices administrativas y operativas (procesos) que ayuden a los usuarios a gestionar el SNI, conforme lo establecido en la normativa legal vigente y objetivos institucionales del MSP, para lo cual coordinará con la Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional, Dirección Financiera y demás instancias competentes para su implementación.

Brindar soporte a nivel desconcentrado en las etapas de despliegue, implementación y mantenimiento del SNI, para lo cual el equipo implementador (administrativo) que forma parte del Equipo de Tarea – Task Force, pasará a la Dirección Administrativa, vinculándose a la Gestión Interna de “Bienes, activos y bodegas”, para realizar las siguientes actividades:

1. Realizar el despliegue, implementación y mantenimiento del SNI.
2. Socializar, capacitar y reforzar los conocimientos de los funcionarios registrados en el SNI tanto de planta central como en el nivel desconcentrado respecto de la funcionalidad y operación del sistema conforme el perfil de cada usuario.
3. Reportar a la mesa de servicios de la TICS, problemas e inconvenientes que se susciten en el SNI, así como, mejoras que se puedan realizar al mismo.
4. Vigilar el cumplimiento de la utilización del SNI en los establecimientos de salud a nivel nacional.
5. Capacitar y realizar el seguimiento respecto de la gestión eficiente de bodegas (Eliminación de desperdicios, 5’S,), conforme lo establecido en el “Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la Red Pública Integral de Salud”
6. Monitorear la creación del módulo de solicitudes desde las Coordinaciones Zonales a las farmacias y establecimientos de salud.
7. Monitorear el reporte de variables conforme lo establecido en la normativa.
8. Realizar el seguimiento para interoperabilidad con el área financiera para la conciliación de cuentas con el sistema de contabilidad gubernamental.
9. Cuidar que las prioridades de acciones del equipo designado para estas tareas se concentren, en la definición funcional, mesas técnicas, soporte en pruebas, capacitación y estabilización del SIN en todas sus etapas de desarrollo y operación.

Cuando se integre el módulo de compras planificado para la Fase IV, la Dirección Administrativa, a través de la Gestión Interna de Importaciones registrara en el SNI los datos de identificación de la importación para el ingreso en el sistema.

Registrará en el SNI los datos de identificación del proceso de importaciones, para iniciar con el proceso de agendamiento para la recepción, una vez que el módulo de compras integre el sistema.

Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - DTICS

Asegurar la disponibilidad de la infraestructura de Hardware y Software para la correcta operatividad del SNI.

Dar soporte técnico y mantenimiento al SNI en el despliegue, implementación y vida útil de la aplicación.

Asegurar la disponibilidad de una Mesa de Servicio, para los niveles de atención 1, 2 y 3, en la cual canalizará los requerimientos funcionales y técnicos de los usuarios, la misma que comprende lo siguiente:

- Nivel 1, mesa de servicio y equipo de soporte técnico y funcional, con disponibilidad de al menos 6 funcionarios con perfil de soporte tecnológico capacitados en la funcionalidad del SNI.
- Nivel 2, infraestructura tecnológica, seguridad informática, base de datos, diseño y desarrollo de software.
- Nivel 3, servicios técnico especializado

En el proceso de soporte al usuario los funcionarios de TIC en territorio deben mantener el nivel de escalamiento, previo al contacto con la Mesa de Servicio, a fin de que se solventen tempestivamente aquellos inconvenientes externos al SNI, para dicho efecto la DTIC emitirá las directrices correspondientes.

En el caso de identificarse nudos críticos se deben realizar visitas técnicas al territorio en conjunto con la Direcciones Competentes para mantener el feedback respecto de la funcionalidad y uso correcto del SNI en todos sus procesos.

Al cierre de la Fase IV, para el mantenimiento y sostenibilidad de la vida útil del SNI, se debe garantizar un equipo tecnológico con los siguientes perfiles: (i) 1 perfil de infraestructura tecnológica (ii) 1 perfil de base de datos, (iii) 2 perfiles de desarrollador back end, y (iv) 2 perfiles de desarrollador front end.

Realizar mejoras continuas con el desarrollo de nuevas funcionalidades y/o módulos en el SNI, conforme a la necesidad de las áreas requirentes y usuarios.

Dentro del software del SNI se debe considerar el desarrollo de aplicaciones móviles para facilitar la comunicación con el usuario final.

Adicionalmente, se deben realizar las acciones que sean necesarias para contar con un módulo de reportería especializada que permita integrar diferentes fuentes de datos, los cuales puedan ser visualizados, a través, de informes, dashboard (tableros), paneles, etc., para lo cual de ser necesario gestionará las correspondientes licencias para la visualización de datos.

Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos

Administrar los catálogos nacionales (fichas técnicas) de medicamentos y dispositivos médicos.

Proporcionar los catálogos de insumos médicos y fórmulas magistrales u oficinales (producto terminado), para lo cual contará con al menos 2 funcionarios para tal efecto, los mismos que serán gestionados por la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dar soporte a las Coordinaciones Zonales en el ámbito de sus competencias.

Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud.

Administrar el catálogo de componentes sanguíneos.

Administrar el catálogo de SKU de medicamentos, dispositivos e insumos médicos, fórmulas magistrales u oficinales y componentes sanguíneos.

Apoyar al equipo designado para el proyecto en el despliegue e implementación del Sistema Nacional de Inventarios.

Gestionar el proceso de activación de Laboratorios Fabricantes.

Dirección de Contratación Pública o quien haga sus veces en el nivel desconcentrado (EODS)

Registrar los datos del proceso de contratación nacional referente a medicamentos, dispositivos e insumos médicos en el SNI, conforme las siguientes variables:

- 1.- Objeto del Proceso
- 2.- Tipo de Contratación
- 3.- Código del Proceso / Nro. Orden de Compra
- 4.- Valor del Contrato / Compra
- 5.- Fecha de Suscripción del Contrato
- 6.- Plazo de Ejecución del Contrato
- 7.- Contratista y sus contactos.
- 8.- Los demás campos

En el nivel desconcentrado el registro en el SNI de los datos de identificación del proceso de contratación, lo realizarán los pares de la Dirección de Contratación Pública o quien haga sus veces.

Coordinaciones Zonales de Salud.

Designar al menos 2 funcionarios con perfil administrativo para dar soporte al usuario, 1 con disponibilidad a tiempo completo y otro que realice las veces de Back Up, a fin de brindar asesoría, asistencia y soporte remoto para solucionar los problemas que surjan en la operatividad del sistema.

Entidades Operativas Desconcentradas.

Las Coordinaciones, Direcciones y Gerencias del nivel desconcentrado deben asegurar el fiel cumplimiento de estas Directrices en todas las unidades de salud a su cargo.

Cada EOD debe asegurar que los funcionarios operadores del sistema cuenten con estaciones de trabajo y computadoras adecuadas con acceso a internet y estabilidad eléctrica; así como, para los establecimientos pertenecientes a su jurisdicción.

Para la correcta funcionalidad del SNI se debe asegurar que los navegadores se encuentren actualizados en sus últimas versiones disponibles, así como, realizar su actualización continua.

Dirección de Administración del Talento Humano - DATH

Debe considerar en su planificación anual, los perfiles requeridos por las diferentes instancias técnicas y administrativas que se detallan en el presente Acuerdo Ministerial, a fin de asegurar la sostenibilidad del SNI y en coordinación con el Líder gestionar que se cuenten con todos los recursos requeridos para desarrollar el Sistema de Inventarios en su funcionalidad completa.

En Planta Central y nivel desconcentrado, verifica la fiabilidad de los datos en las solicitudes de creación de usuarios en el marco de sus competencias.

6. SANCIONES

La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento se sujetarán a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

7. FIRMAS

8.

	Nombre	Área	Cargo	Firma
Revisado:	Mgs. Carmen Tatiana Guerrero Díaz	Viceministerio de Atención Integral en Salud	Viceministra	 Firmado electrónicamente por: CARMEN TATIANA GUERRERO DIAZ
	Mgs. Verónica Rosero	Subsecretaría de Gestión de Operaciones y Logística en Salud	Subsecretaría	 Firmado electrónicamente por: VERONICA ELIZABETH ROSERO PAZMINO
	Mgs. Guillermo Salas	Coordinación General Administrativa Financiera	Coordinador	 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO JOSE SALAS VON BUCHWALD

	Mgs. Georlene Cajamarca	Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud.	Directora	 Firmado electrónicamente por: GEORLENE PATRICIA CAJAMARCA VEGA
	BF. Mauricio Estrella	Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos	Director (S)	 Firmado electrónicamente por: LUIS MAURICIO ESTRELLA ENDARA
	Mgs. Aldredo Raad	Dirección Administrativa	Director	 Firmado electrónicamente por: ALFREDO ANTONIO RAAD SERRANO
	Mgs. Leonardo Erazo	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Director Encargado	 Firmado electrónicamente por: LEONARDO DANIEL ERAZO VALLEJO
Elaborado:	Ing. Christian Lascano Gómez, M.B.A.	Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud	Especialista de Programación 1	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN GONZALO LASCANO GOMEZ
	Mgs. Paulina Lagla	Delegada Equipo de Tarea	Asesora Ministerial – Líder del Equipo de Tarea - Inventarios	 Firmado electrónicamente por: MARY PAULINA LAGLA CHICAIZA

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-2330**

**ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la ingeniera Ximena Patricia Lasso Yépez, con cédula de ciudadanía No. 1003662069, solicita la calificación como auditora interna para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la ingeniera Lasso Yépez Ximena Patricia, con cédula de ciudadanía No. 1003662069, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-1375-M de 10 de noviembre del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-275 de 26 de octubre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera Ximena Patricia Lasso Yépez, con cédula de ciudadanía No. 1003662069, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

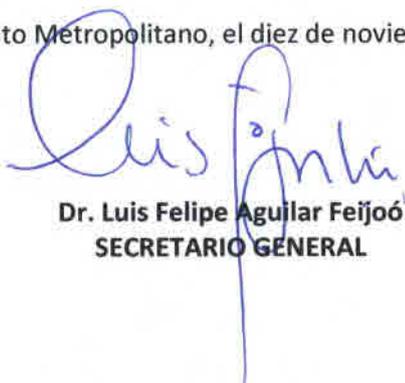
ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo patylasoy@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre del dos mil veintitrés.



Roberto Mauricio Iturralde Barriga
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre de dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-2331**

**ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la ingeniera en contabilidad Glenda Emperatriz Cadena Ayauri, con cédula de ciudadanía No. 0706363850, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la ingeniera en contabilidad Glenda Emperatriz Cadena Ayauri, con cédula de ciudadanía No. 0706363850, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-1374-M de 10 de noviembre del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-275 de 26 de octubre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera en contabilidad Glenda Emperatriz Cadena Ayauri, con cédula de ciudadanía No. 0706363850, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico glendacadena92@gmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre del dos mil veintitrés.

Roberto Mauricio Iturralde Barriga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0322**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de*

la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 *ibidem* establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la antes indicada Norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, o asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-910639 de 29 de abril de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria concedió personalidad jurídica y aprobó el estatuto social de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”, con domicilio en el cantón Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;
- Que,** el artículo 40 del Estatuto de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”, dispone: “**LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados o representantes, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0573 de 21 de agosto de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”, “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1554 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1555, ambos de 22 de agosto de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que en contra de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”, “(...) *NO existen procesos administrativos en sustanciación (...)*”; y que la misma: “(...) *NO ha formado parte de los procesos de inactividad (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0183 de 07 de septiembre de 2023, se desprende que con “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2023-001-070199, el señor Paúl Adrián Guerrero Cuenca, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:-** (...) **5.1** *La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”, con RUC No. 1793140440001, NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Junta General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN (...), celebrada el 28 de julio de*

2023, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”, con RUC No. 1793140440001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:-** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”, con RUC No. 1793140440001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que (sic) se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-3081 de 07 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0183, concluyendo y recomendando que: “(...) la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”, dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR (sic) Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-3093 de 07 de septiembre de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”: “(...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer

artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2681 de 22 de septiembre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2681, el 22 de septiembre de 2023 la Intendencia General Técnica instruyó su *PROCEDER*, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793140440001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, y primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793140440001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRA CIVIL GUERRERO CONSTRUCCIONES “ASOSERMANOCIGUE” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-910639 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional

Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de octubre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
05/10/2023 16:36:55



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0351**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un*

Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma señala: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2022-911250 de 06 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria concedió personalidad jurídica y aprobó el estatuto social de la ASOCIACION DE SERVICIOS JURIDICOS CALDERON UNIDO ASOCALUN, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0710 de 06 de octubre de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la ASOCIACION DE SERVICIOS JURIDICOS CALDERON UNIDO ASOCALUN: “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un*

mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)”;

- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1856 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1873 de 05 y 06 de octubre de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACION DE SERVICIOS JURIDICOS CALDERON UNIDO ASOCALUN “(...) *se encuentra con estado jurídico 'ACTIVA' (...) no ha sido supervisada en años anteriores y no ha formado parte de los procesos de inactividad (...)*”; adicionalmente refiere que en contra de la indicada Asociación: “(...) *NO existen procesos administrativos en sustanciación (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0197 de 16 de octubre de 2023, se desprende que, mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2023-001-080728, de 18 de septiembre de 2023 (...) el señor José Santiago Espín Moscoso, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS JURIDICOS CALDERON UNIDO ASOCALUN, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:-** (...) **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS CALDERÓN UNIDO ASOCALUN, con RUC No. 1793192306001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* **6. RECOMENDACIONES:-** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS CALDERÓN UNIDO ASOCALUN, con RUC No. 1793192306001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-3451 de 16 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0197, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS CALDERÓN UNIDO ASOCALUN: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN*”

SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-3457 de 16 de octubre de 2023, establece que la ASOCIACION DE SERVICIOS JURIDICOS CALDERON UNIDO ASOCALUN: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3031 de 30 de octubre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3031, el 31 de octubre de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS JURIDICOS CALDERON UNIDO ASOCALUN con Registro Único de Contribuyentes No. 1793192306001, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en artículos 14 y 57 letra d), de la

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, y primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS JURIDICOS CALDERON UNIDO ASOCALUN con Registro Único de Contribuyentes No. 1793192306001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS JURIDICOS CALDERON UNIDO ASOCALUN.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS JURIDICOS CALDERON UNIDO ASOCALUN, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS JURIDICOS CALDERON UNIDO ASOCALUN para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2022-911250 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de noviembre de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.